

Este: Propietario: Iglesia Parroquial
(Padrón 10022) 152,00 m.

Oeste: Calle Pública 215,50 m.

ARTICULO 2º — Este terreno a expropiar, según el Artículo precedente, se destinará a la construcción de una Plaza, Oficinas Municipales y de un Barrio de 30 Viviendas Económicas con fondos provenientes del Plan 17 de Octubre, conforme al Convenio firmado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación—Secretaría de Vivienda y nuestra Provincia.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Noviembre de 1974.

Decreto G. N° 3884

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2808 — (Dcto. N° 3885)

EXPROPIACION DE TERRENOS EN SAUJIL — MUTQUIN Y SIJAN (POMAN) PARA CONSTRUCCION 80 VIVIENDAS ECONOMICAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno ubicada en el Distrito Saujil - Departamento Pomán, cuyas características son:

Propietario: Cooperativa Vitivinícola "Ricosasi".
Padrón: 9239 - Lote 9 - Secc. "D".
Valuación Fiscal: \$ 531,29.
Fracción a expropiar: 13.000 m². o más o menos comprendida dentro de los siguientes:

Linderos: Norte: Francisco Kiskía
Sur: Suc. Elena Vergara
Oeste: Club Sportivo "Mamerto Esquiú"
Este: Calle Pública Principal (Esquiú)

ARTICULO 2º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno ubicada en el Distrito Mutquín - Departamento Pomán - cuyas características son:

Propietario: Valentín Berrondo.
Padrón: 7193 - Lote 8 - Secc. "LL".
Valuación Fiscal: \$ 86,25.
Fracción a expropiar: 8.500 m². o la más o menos comprendida dentro de los siguientes:

Linderos: Norte: Calle Pública
Sur: Suc. Sara de Córdoba
Este: mismo propietario
Oeste: mismo propietario (1 Club Sportivo Mutquín).

Art. 3º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno ubicada en el Distrito Siján, Departamento Pomán, cuyas características son:

Propietario: Suc. Nicasio Nieva.
Padrón: 5127 — Lote 7 — Secc. "O".

Valuación Fiscal: \$ 227,90.

Fracción a expropiar: 8.000 m2. o la más o menos comprendida dentro de los siguientes:

Linderos: Norte: Margarita y Antonio Losso
Sur: Calle Pública.
Este: Eusebio Toledo.
Oeste: mismo propietario.

Art. 4º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno ubicada en el Distrito Pomán, cuyas características son:

Propietario: Remigio Gaffet.

Padrón: 302 — Lote 2 — Secc. "C"

Valuación Fiscal: \$ 1.938,88.

Fracción a expropiar: 5.000 m2. o la más o menos comprendida dentro de los siguientes:

Linderos: Norte: Instituto Provincial de la Vivienda.

Sur: Calle Pública.

Este: Calle Pública.

Oeste: Calle Pública.

Art. 5º — En los inmuebles a expropiar según los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º el Instituto Provincial de la Vivienda construirá 80 viviendas económicas con fondos provenientes del "Plan Alborada", financiación: Fondo Nacional de la Vivienda (FO. NA. VI.).

Art. 6º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 6
Noviembre de 1974.

Decreto G. Nº 3885

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2809 — (Dcto. Nº 3886)

LEY Nº 2767 — AVAL BANCO DE
DESARROLLO — MODIFICASE
ARTICULO 3º

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º: — Modificase el Artículo 3º de la Ley 2767, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º — De conformidad a lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar al Ministerio de Economía de la Nación para que, en caso de eventuales incumplimientos de las obligaciones de los servicios financieros de reintegro de los préstamos acordados por el Banco Nacional de Desarrollo a la Provincia, se retengan proporcionalmente y debiten en favor del banco referido y/o Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, según corresponda, los importes pertinentes de los fondos que por coparticipación federal en virtud del régimen vigente.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.